

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (PLAFT).

ÍNDICE

1.1. Objetivos

2. MARCO NORMATIVO Y JERARQUÍA

2.1. Marco legal

2.2. Jerarquía normativa interna

2.3. Alcance jurídico del manual

3. ENFOQUE BASADO EN RIESGOS

3.1. Identificación de riesgos

3.2. Riesgo asociado a contrataciones con el Estado dominicano

3.3. Evaluación y clasificación de riesgos

3.4. Aplicación proporcional de controles

3.5. Documentación y trazabilidad

4. DEBIDA DILIGENCIA

4.1. Principio general de la debida diligencia

4.2. Sujetos alcanzados por la debida diligencia

4.3. Niveles de debida diligencia

4.3.1 Debida diligencia simplificada

4.3.2 Debida diligencia normal

4.3.3 Debida diligencia ampliada

4.3.4 Revisión y cambio del nivel de debida diligencia

4.4. Persona Políticamente Expuesta (PEP)

4.4.1 Alcance de la definición PEP

4.4.2 Tratamiento y relación con PEP

4.4.3 Actualización y revisión

4.4.4 Principio de proporcionalidad

4.5. Delegación debida diligencia y asesoría externa

4.5.1 Alcance de las tareas delegadas

4.5.2 Límite de la delegación

4.5.3 Criterios para la contratación de apoyo externo

4.5.4 Responsabilidad y trazabilidad

4.6. Debida diligencia proveedores

4.6.1 Alcance de la debida diligencia

4.6.2 Información a requerir

4.6.3 Proveedores de mayor riesgo

4.7. Uso de fuentes externas

4.8. Debida diligencia de terceros y aliados de negocios

4.9. Terceros alcanzados

4.10. Alcance de la debida diligencia

4.11. Nivel de debida diligencia aplicable

4.12. Responsabilidad y control

4.13. Debida diligencia empleados

4.13.1 Contenido del expediente del cliente

4.14. Debida diligencia empleados

4.14.1 Alcance de la debida diligencia de empleados

4.14.2 Medidas aplicables

4.15. Contenido del expediente de clientes, proveedores y contrapartes

- 4.15.1 Contenido mínimo del expediente
- 4.15.2 Criterio de proporcionalidad
- 4.15.3 Conservación y actualización
- 4.16 Matriz de riesgo
 - 4.16.1 Factores considerados en la matriz de riesgos
 - 4.16.2 Metodología de evaluación
 - 4.16.3 Aplicación de la matriz de riesgos
 - 4.16.4 Clasificación y efectos del nivel de riesgo
 - 4.16.5 Actualización y revisión de la Matriz de Riesgos
- 5. INCORPORACIÓN EMPLEADOS Y PROFESIONALES VINCULADOS**
 - 5.1. Mantenimiento y registros
 - 5.2. Señales de Alerta con respecto a Empleados y Profesionales Vinculados
 - 5.3. Programa y capacitación
 - 5.4. Archivo, custodia y actualización de la información
- 6. REPORTES REGULATORIOS**
 - 6.1. Reporte interno de alertas y hechos relevantes
 - 6.2. Comunicación de alertas internas
 - 6.3. Análisis y registros de alertas
 - 6.4. Actuación Posterior
 - 6.5. Control Interno de Operaciones en Efectivo
 - 6.6. Limitación al uso del efectivo
 - 6.7. Comité de Cumplimiento – Marco de Gobernanza
 - 6.8. Aspectos relativos a la confidencialidad
 - 6.9. Sistema de Sanciones
 - 6.10. Activación del Sistema de Sanciones
 - 6.11. Tipos de sanciones internas
 - 6.12. Procedimiento y Autoridades Competentes
 - 6.13. Medidas Correctivas y Seguimiento
- 7. SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CUMPLIMIENTO**
 - 7.1. Oficial de cumplimiento
 - 7.1.1. Perfil del Oficial de Cumplimiento
 - 7.1.2. Designación y posición organizacional
 - 7.1.3. Funciones del oficial de cumplimiento
 - 7.1.4. Alcance de la función y límites
 - 7.1.5. Independencia y colaboración interna
 - 7.1.6. Ausencia, sustitución o cambio del oficial de cumplimiento
 - 7.1.7. Suplencias del oficial de cumplimiento
 - 7.1.8. Suplencias del oficial de cumplimiento prolongada o definitiva
 - 7.1.9. Alcance y Límites de la Suplencia
- 8. ASPECTOS CONCEPTUALES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS**
 - 8.1. Lavado de activos
 - 8.1.1. Etapas del lavado de activos
 - 8.2. Glosario

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos

Sin perjuicio a lo dispuesto en la normativa que rige la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y demás normativa aplicable, la sociedad **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, adopta como buena práctica y gobierno corporativo el presente Manual a los fines de prevenir, detectar y mitigar riesgos y exposición a estos.

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., no es considerado sujeto obligado conforme a la Ley, mediante la certificación No. 5102035, emitida por el Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (DPLAFT) de la Dirección de Impuestos Internos (DGII), como parte de la estructura orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en el marco de la Resolución No. CONCLAFIT-2025-02, de fecha 26 de noviembre de 2025.

El presente Manual es adoptado de forma voluntaria para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (PLAFT) teniendo como objetivos:

- a) Establecer un marco interno de control y prevención adoptado de manera voluntaria y de buena fe, orientado a mitigar riesgos asociados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo en las operaciones de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, conforme a las mejores prácticas de cumplimiento corporativo.
- b) Prevenir que la Empresa sea utilizada, directa o indirectamente, como vehículo para actividades ilícitas, reforzando estándares internos de transparencia y diligencia.
- c) Implementar un enfoque basado en riesgos, que permita identificar, evaluar y gestionar de forma proporcional los riesgos asociados a clientes, proveedores, contratistas, empleados, incluyendo sus operaciones y proyectos.
- d) Definir procedimientos internos de debida diligencia, en sus modalidades simplificada, normal y ampliada o reforzada, como herramienta preventiva para la identificación adecuada de las partes involucradas y del beneficiario final.
- e) Establecer criterios claros para la identificación y tratamiento de Personas Expuestas Políticamente (PEP), operaciones inusuales y operaciones sospechosas, garantizando un análisis reforzado y decisiones debidamente documentadas.
- f) Fortalecer los mecanismos internos de detección, reporte y gestión de alertas, asegurando que las operaciones inusuales o sospechosas sean identificadas

oportunamente y tratadas conforme a los procedimientos internos y a la normativa aplicable.

- g) Definir las responsabilidades del Oficial de Cumplimiento, de la Gerencia y del personal en general en materia de prevención, promoviendo una actuación diligente, responsable y coordinada entre las partes.
- h) Garantizar la trazabilidad, conservación y disponibilidad de la información y documentación relevante, de modo que pueda ser utilizada para fines de control interno, auditoría y, cuando corresponda, para atender requerimientos de autoridades competentes.
- i) Promover una cultura organizacional de prevención y cumplimiento, mediante la capacitación continua del personal y la sensibilización sobre los riesgos y sus consecuencias para la Empresa y sus colaboradores.
- j) Proteger la reputación, sostenibilidad y continuidad operativa de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, minimizando riesgos legales, financieros y reputacionales derivados de incumplimientos en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- k) Alinear el Manual de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (PLAFT), con el Código de Ética y Conducta Institucional y el Sistema de Cumplimiento, asegurando coherencia normativa, evitando duplicidades y garantizando una aplicación integral y consistente de las políticas internas.
- l) Velar porque los empleados y directivos de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, puedan identificar las operaciones sospechosas y su procedimiento de reporte a las autoridades competentes.

2. MARCO NORMATIVO Y JERARQUÍA.

2.1. Marco legal

El presente Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (PLAFT) ha sido elaborado tomando como referencia el marco normativo vigente en la República Dominicana, así como las mejores prácticas en materia de cumplimiento corporativo, prevención de riesgos y gobierno institucional.

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., reconoce la importancia de los estándares nacionales e internacionales orientados a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y adopta este Manual como una medida voluntaria, preventiva y de buena fe, atendiendo a la naturaleza de sus operaciones y a su compromiso con la integridad, la transparencia y la gestión responsable de riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior, **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, no califica actualmente como Sujeto Obligado No Financiero, conforme a lo establecido por el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT) en su resolución No. CONCLAFIT-2025-02 emitida en fecha veintiséis (26) días del mes de noviembre del año 2025; en donde aclara que actividades se encierran dentro del sector construcción, limitando a este sector actividades ajenas a la operatividad de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**; conforme a lo establecido en la comunicación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) No. 5102035 de fecha diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

En consecuencia, la adopción del presente Manual no implica reconocimiento de una obligación legal distinta a la que expresamente resulte aplicable, ni la asunción de cargas regulatorias propias de los sujetos obligados por mandato legal.

Este Manual se sustenta, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes referencias normativas y técnicas:

- a) la legislación dominicana vigente en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- b) los lineamientos, guías y mejores prácticas emitidas por autoridades competentes y organismos especializados, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y alcance de las operaciones de la Empresa;
- c) los principios de debida diligencia, enfoque basado en riesgos y trazabilidad de la información ampliamente aceptados en materia de cumplimiento corporativo.

2.2. Jerarquía normativa interna

El Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (PLAFT), forma parte del Sistema Interno de Cumplimiento implementado por **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, y se encuentra subordinado jerárquicamente al Código de Ética y Conducta Institucional, el cual constituye el documento rector en materia de principios, valores, deberes éticos y régimen disciplinario interno.

En este sentido:

- a) El Código de Ética y Conducta Institucional establece los principios generales, deberes de conducta, mecanismos de denuncia y consecuencias por incumplimiento.
- b) El Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (PLAFT) tiene un carácter técnico-operativo, y desarrolla exclusivamente los procedimientos, controles y medidas preventivas aplicables para la gestión del riesgo no financiero.
- c) Las políticas y procedimientos específicos deberán interpretarse de manera armónica con ambos documentos.

- d) En caso de contradicción o divergencia entre el presente Manual y el Código de Ética y Conducta Institucional, prevalecerá lo dispuesto en este último.

2.3. Alcance jurídico del manual

El presente Manual constituye un instrumento interno de prevención, control y gestión de riesgos en materia de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, adoptado por **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, como una buena práctica corporativa y de buena fe.

Este Manual no crea derechos ni obligaciones frente a terceros, ni sustituye, modifica o limita la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas vigentes en la República Dominicana.

Las disposiciones aquí contenidas son de cumplimiento obligatorio para los empleados, directivos, proveedores, socios de la empresa y terceros vinculados, en el marco de sus funciones, y deberán interpretarse de forma armónica con el Código de Ética y Conducta Institucional, los reglamentos internos y las demás políticas corporativas vigentes.

3. ENFOQUE BASADO EN RIESGOS

El presente Manual constituye un instrumento interno de prevención, control y gestión de riesgos en materia de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, adoptado por **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, como una buena práctica corporativa y de buena fe.

3.1. Identificación de riesgos.

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., identificará los riesgos considerando, de manera no limitativa, los siguientes factores:

- a) Riesgos relacionados a clientes y beneficiarios finales, incluyendo su perfil, actividad económica, estructura societaria y comportamiento transaccional.
- b) Riesgos de proveedores y contratistas, atendiendo a su naturaleza, ubicación, reputación y tipo de servicios prestados.
- c) Riesgos de empleados y directivos, en función de su cargo, nivel de exposición y facultades decisorias.
- d) Riesgos relacionados a operaciones y proyectos, considerando el monto, complejidad, forma de pago y justificación económica.

e) Riesgos geográficos, vinculados a jurisdicciones de mayor exposición o con controles débiles.

f) Riesgos asociados a contrataciones de proyectos con el Estado dominicano.

La identificación de riesgos deberá ser documentada y revisada periódicamente por las áreas correspondientes.

3.2. Riesgo asociado a contrataciones con el Estado dominicano.

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., identifica como factor relevante de riesgo su participación en procesos de contratación, ejecución de obras y prestación de servicios para entidades del Estado dominicano, conforme a su objeto social y actividad económica.

Este tipo de operaciones puede implicar una mayor exposición a riesgos de corrupción, tráfico de influencias, sobornos, conflictos de interés y manejo indebido de fondos públicos, así como interacción con Personas Expuestas Políticamente (PEP) o terceros vinculados a ellas.

En consecuencia, las operaciones vinculadas a contrataciones públicas serán consideradas, como mínimo, de riesgo medio, pudiendo ser clasificadas como riesgo alto cuando concurren factores adicionales, tales como:

- a) participación directa o indirecta de Personas Expuestas Políticamente (PEP);
- b) procesos de licitación, adjudicación o modificación contractual complejos;
- c) pagos, adelantos o reajustes significativos;
- d) uso de intermediarios, gestores o consultores;
- e) presión indebida para acelerar procesos o alterar procedimientos establecidos.

3.3. Evaluación y clasificación del riesgos.

Los riesgos identificados serán evaluados atendiendo a su probabilidad de ocurrencia, potencial impacto y clasificados, como mínimo, en las siguientes categorías:

- a) Riesgo Bajo
- b) Riesgo Medio
- c) Riesgo Alto

La clasificación deberá sustentarse en criterios objetivos y quedar debidamente documentada, sirviendo de base para la aplicación de las medidas de debida diligencia y control correspondientes.

En particular, las operaciones relacionadas con contrataciones públicas y relaciones comerciales con el Estado dominicano deberán ser objeto de una evaluación reforzada, considerando el monto del contrato, la entidad contratante, el tipo de procedimiento utilizado, la duración del proyecto y los actores involucrados, a fin de determinar el nivel de riesgo aplicable y las medidas de control correspondientes.

Para **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, los factores que determinan el nivel de riesgo frente al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo se encuentran asociados, de manera enunciativa y no limitativa a clientes, entidades contratantes, proveedores, contratistas, empleados, proyectos, productos y servicios, así como a la jurisdicción, monto de las operaciones, actividad económica y canales de vinculación.

Estos factores serán evaluados mediante una Matriz de Riesgo, considerando las particularidades del sector construcción en la que se desarrolla **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, y de la participación de esta en proyectos públicos y privados.

A tales fines, se consideran los siguientes factores:

- a) Tipo de Cliente / Entidad Contratante / Proveedor / Contratista / Empleado:** Comprende a toda persona física o jurídica con la que **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, establece o mantiene una relación contractual o comercial, ya sea en calidad de cliente privado, entidad del Estado, proveedor, subcontratista o empleado.

Para la evaluación de este factor de riesgo se deberá identificar y analizar, según corresponda:

- tipo de persona (física o jurídica);
- naturaleza pública o privada de la entidad contratante;
- beneficiario final;
- nacionalidad y domicilio;
- actividad económica u objeto social;
- estructura societaria;
- antigüedad y comportamiento de la relación comercial;
- grado de exposición a Personas Expuestas Políticamente (PEP).

- b) Proyectos, Productos y Servicios:** Corresponde a las obras, proyectos y servicios ejecutados, desarrollados o contratados por **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, incluyendo, entre otros:

- ejecución de obras civiles e infraestructuras públicas o privadas;
- construcción y remodelación de edificaciones;
- proyectos de carreteras, puentes, vías, sistemas eléctricos, hidráulicos y sanitarios;
- servicios de diseño, supervisión y asesoría técnica.
- Servicios relacionados con el movimiento de tierras.

Se considerará el nivel de riesgo atendiendo a la complejidad técnica del proyecto, su duración, el volumen de recursos involucrados y la forma de contratación, en especial cuando se trate de proyectos financiados con fondos públicos.

- c) Área Geográfica:** Se refiere a la jurisdicción donde se ejecuta el proyecto, se encuentra la entidad contratante, el proveedor o desde donde se originan los fondos.

Se evaluará el riesgo considerando:

- operaciones dentro o fuera del territorio nacional;
- zonas geográficas con mayor exposición a riesgos de corrupción o informalidad;
- jurisdicciones con controles débiles o limitada transparencia.

- d) Monto de la Operación o del Proyecto:** Consiste en el valor económico asociado a los contratos, proyectos u operaciones ejecutadas por **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**

Los proyectos de alto valor económico, pagos por avances de obra, reajustes, adendas contractuales o anticipos significativos podrán implicar un mayor nivel de riesgo, requiriendo controles reforzados.

- e) Actividad Económica del Contratante o Proveedor:** Se refiere al sector o actividad económica desarrollada por la persona física o jurídica con la que se mantiene la relación.

Se evaluará el riesgo en función de:

- actividades intensivas en efectivo;
- sectores con alta exposición a contratación pública;
- actividades no congruentes con el monto o naturaleza de la operación.

- f) Canal de Vinculación y Contratación:** Es la forma mediante la cual se establece la relación comercial o contractual con **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, incluyendo:

- procesos de licitación pública;
- contrataciones directas o por invitación;
- subcontrataciones;
- intermediación o representación por terceros.

Los canales que impliquen intermediarios, gestores, consultores o presiones para acelerar procesos serán considerados de mayor riesgo.

3.4. Aplicación proporcional de controles.

Las medidas de prevención y control serán aplicadas de manera proporcional al nivel de riesgo identificado, conforme a los siguientes lineamientos generales:

- a) Riesgo Bajo:** aplicación de controles básicos y debida diligencia simplificada.

- b) Riesgo Medio: aplicación de debida diligencia normal y monitoreo periódico.
- c) Riesgo Alto: aplicación de debida diligencia ampliada, controles reforzados, aprobación por instancias superiores y monitoreo continuo.

Este principio de proporcionalidad busca evitar cargas innecesarias, sin debilitar la capacidad preventiva de la Empresa.

3.5. Responsabilidades en la gestión del riesgo.

La gestión del Enfoque Basado en Riesgos es una responsabilidad compartida:

El Oficial de Cumplimiento coordinará la identificación, evaluación y seguimiento de los riesgos.

La Gerencia brindará apoyo y tomará decisiones cuando el nivel de riesgo lo amerite.

El personal en general deberá colaborar, aportar información veraz y reportar cualquier situación inusual o sospechosa.

3.6. Documentación y trazabilidad

Todas las decisiones adoptadas en el marco del Enfoque Basado en Riesgos deberán quedar debidamente documentadas, permitiendo su verificación posterior para fines de control interno, auditoría y mejora continua del Sistema de Cumplimiento.

4. DEBIDA DILIGENCIA.

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., implementa procedimientos internos de Debida Diligencia como medida preventiva para identificar, conocer y evaluar a las personas físicas y jurídicas con las que mantiene relaciones comerciales, contractuales o laborales, así como para comprender la naturaleza y finalidad de dichas relaciones.

La debida diligencia se aplica de forma proporcional al nivel de riesgo identificado, conforme al enfoque basado en riesgos adoptado por la Empresa, y constituye una herramienta esencial para la prevención de riesgos, aun cuando **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, no sea considerado Sujeto Obligado.

4.1. Principios generales de la debida diligencia.

Los procesos de debida diligencia se regirán por los siguientes principios:

- a) Razonabilidad: la información solicitada deberá ser pertinente y proporcional al riesgo identificado.

- b) Conocimiento efectivo: no basta con recopilar documentos; debe comprenderse la relación comercial y su lógica económica.
- c) Actualización: la información deberá mantenerse vigente durante la relación.
- d) Trazabilidad: toda la información y decisiones deberán quedar documentadas.
- e) Prevención: la debida diligencia es una medida preventiva, no sancionadora.

4.2. Sujetos alcanzados por la debida diligencia.

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., aplicará procedimientos de debida diligencia, según corresponda, respecto de:

- a) clientes y entidades contratantes, públicas o privadas;
- b) proveedores y subcontratistas;
- c) socios de negocio y aliados estratégicos;
- d) empleados y directivos en posiciones sensibles;
- e) intermediarios, gestores o representantes.

4.3. Niveles de debida diligencia

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., aplicará los niveles de debida diligencia de forma proporcional al nivel de riesgo identificado, conforme al Enfoque Basado en Riesgos adoptado en el presente Manual y a la naturaleza de la relación comercial, contractual o laboral.

Aplicará los niveles de debida diligencia Simplificada, Normal y Ampliada, conforme a los criterios establecidos en la Norma 03-2018 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de manera proporcional al nivel de riesgo identificado y en coherencia con el Enfoque Basado en Riesgos adoptado en el presente Manual.

La determinación del nivel de debida diligencia no constituye una presunción de irregularidad, sino una medida preventiva orientada a la adecuada gestión de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, atendiendo a la naturaleza del sector construcción y a la ejecución de proyectos públicos y privados.

Los niveles de debida diligencia aplicables son los siguientes:

	DEBIDA DILIGENCIA
Bajo	Simplificada
Medio	Normal
Alto	Ampliada

En todo caso, cuando la empresa inicie la relación comercial, deberá:

- a) Identificar y verificar a la persona que dice actuar en nombre del cliente y verificar que esté autorizada para hacerlo, cuando aplique;
- b) Identificar al beneficiario final y tomar las medidas razonables para verificar su identidad utilizando la información pertinente o los datos obtenidos de fuentes confiables de tal manera que obtengan el conocimiento adecuado sobre quién es el beneficiario final de la transacción u operación;
- c) Verificar que el cliente no se encuentre dentro de las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas u otras listas de consultas conforme a las leyes aplicables;
- d) Entender y, cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.

4.3.1. Debida diligencia simplificada.

La debida diligencia simplificada será aplicable cuando, luego de la evaluación inicial, la relación u operación sea clasificada como riesgo bajo, y no se identifiquen señales de alerta relevantes.

Podrá aplicarse, de manera enunciativa, en los siguientes casos:

- a) Clientes en categoría de riesgo bajo, conforme a los indicadores en la Matriz de Riesgo;
- b) Entidades de intermediación financiera del país y del exterior, cuando no provengan de países de alto riesgo;
- c) Intermediarios de valores debidamente autorizados por su autoridad competente e inscritos en el Registro, o por otro organismo equivalente del exterior que sea competente para conferir dicha autorización;
- d) Sociedades administradoras de fondos de inversión debidamente autorizadas e inscritas en el Registro, por cuenta propia y de los fondos que administren;
- e) Administradoras de Fondos de Pensión (AFP) debidamente autorizadas por la autoridad competente, por cuenta propia y de los fondos que administren;
- f) Gobierno Central de la República Dominicana;
- g) Banco Central de la República Dominicana;
- h) Otros países soberanos y sus respectivos Bancos Centrales, cuando éstos no sean considerados de alto riesgo;
- i) Organismos multilaterales de los cuales la República Dominicana sea miembro.

La debida diligencia simplificada comprenderá, según corresponda:

- identificación básica de la persona física o jurídica;
- verificación de su existencia legal;
- consulta en listas negras;
- Identificación del beneficiario final;
- elaboración de matriz de riesgos;
- comprensión general del objeto de la relación;
- registro y archivo de la información obtenida.

4.3.2. Debida diligencia normal.

La debida diligencia normal será el nivel ordinario y estándar aplicable a la generalidad de las relaciones comerciales, contractuales y laborales de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.** Este nivel será exigible, entre otros casos:

- a) en la contratación de clientes o entidades contratantes públicas o privadas;
- b) en la formalización de contratos de obra, servicios, suministro o subcontratación;
- c) cuando se manejen montos relevantes conforme a la actividad de la Empresa;
- d) cuando no se identifiquen factores de riesgo elevado, pero la operación requiera un análisis adecuado y documentado.

La debida diligencia normal incluirá, como mínimo:

- identificación completa de la persona física o jurídica;
- verificación del beneficiario final, cuando aplique;
- información sobre actividad económica u objeto social;
- análisis de la coherencia entre la actividad, el proyecto y el monto involucrado;
- revisión de posibles conflictos de interés;
- Identificación del beneficiario final;
- validación razonable de la información suministrada.
- consulta en listas negras;
- elaboración de matriz de riesgos;

4.3.3. Debida diligencia ampliada.

La debida diligencia ampliada será aplicable cuando se identifiquen factores de riesgo elevado que requieran controles reforzados, mayor profundidad de análisis o decisiones por instancias superiores.

Se considerarán, entre otros, factores que justifican la aplicación de debida diligencia ampliada:

- a) participación de Personas Expuestas Políticamente (PEP) o personas vinculadas a ellas;
- b) contrataciones con el Estado de alto valor económico o complejidad técnica;
- c) proyectos financiados total o parcialmente con fondos públicos;
- d) uso de intermediarios, gestores, consultores o representantes;
- e) estructuras societarias complejas, inusuales u opacas;
- f) modificaciones contractuales relevantes, adendas o reajustes significativos;
- g) presión indebida para acelerar procesos o alterar procedimientos establecidos.
- h) Clientes que de acuerdo con la Matriz de Riesgo caen en la categoría de alto riesgo.
- i) Relaciones de negocios y operaciones con clientes o entidades constituidas en países, territorios o jurisdicciones de alto riesgo o que supongan transferencias de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones, incluyendo en todo caso, aquellos países para los que el GAFI exija la aplicación de medidas de debida diligencia ampliada;
- j) Transacciones cuyo beneficio se trate de una entidad con acciones o participaciones en sociedades de carpetas. (Según lo establecido en la norma, se consideran sociedades de carpetas aquellas formadas sin actividad económica real para su posterior transmisión a terceros);
- k) Relaciones de negocios con Personas Políticamente Expuestas (PEP);
- l) Clientes no residentes en la República Dominicana que realicen operaciones en efectivo mayor a quince mil dólares estadounidenses (US\$15,000.00) en una misma operación o en varias operaciones vinculadas a un mismo acto u operación;
- m) Sociedades cuya estructura accionaria y de control resulte inusual o excesivamente compleja;
- n) Relaciones de negocios con clientes que hayan sido objeto de ROS y que, posterior al análisis del mismo, **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, haya decidido continuar con la relación comercial.

La debida diligencia ampliada podrá incluir, según corresponda:

- requerimiento de información adicional y documentación complementaria;

- validaciones reforzadas y análisis de antecedentes;
- aprobación expresa por la Gerencia o instancias superiores;
- establecimiento de controles específicos y monitoreo reforzado durante la relación.
- identificación completa de la persona física o jurídica;
- verificación del beneficiario final, cuando aplique;
- información sobre actividad económica u objeto social;
- análisis de la coherencia entre la actividad, el proyecto y el monto involucrado;
- revisión de posibles conflictos de interés;
- validación razonable de la información suministrada.
- consulta en listas negras;
- elaboración de matriz de riesgos;

4.3.4. Revisión y cambio del nivel de debida diligencia

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., deberá clasificar a los clientes en habituales y ocasionales, definiéndose como cliente habitual aquel que realice un (1) proyecto de desarrollo de construcción durante un transcurso de 12 meses.

Cuando se trate de clientes que realicen operaciones esporádicas o una sola operación al año se le considerará un cliente ocasional.

Para el caso de los clientes habituales se dispone que se deberá actualizar la información de debida diligencia cada dos años y que se dispondrá de un monitoreo de las operaciones que realice dentro de la empresa para verificar si existe alguna variación en cuanto a su calificación de riesgo.

El nivel de debida diligencia asignado a una relación u operación no es definitivo y podrá ser modificado cuando se produzcan cambios relevantes, tales como:

- a)** variaciones en el monto, alcance o naturaleza del proyecto;
- b)** cambios en la estructura del cliente, proveedor o contratista;
- c)** incorporación de intermediarios o nuevos actores;
- d)** detección de señales de alerta;
- e)** cambios en el entorno normativo o de riesgo.

Toda modificación del nivel de debida diligencia deberá quedar debidamente documentada.

4.4 Persona Políticamente Expuesta (PEP)

Para fines de gestión de riesgos y aplicación de medidas internas de debida diligencia, **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, considerará como Personas Políticamente Expuestas (PEP) a aquellas personas que, por su posición actual o pasada, ejercen o han ejercido

funciones públicas relevantes, así como a personas vinculadas a ellas, conforme a criterios de referencia establecidos en la normativa vigente y a las mejores prácticas internacionales.

La identificación de Personas Políticamente Expuestas se realiza exclusivamente como herramienta interna de evaluación de riesgo, y no implica presunción de irregularidad, ni tratamiento restrictivo automático.

Conforme a la legislación que rige la materia, se considerará que una persona está expuesta políticamente cuando se trate de un funcionario incluido dentro de las disposiciones de la Ley No. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio, de fecha 15 de julio del 2014, o cualquier modificación que pudiese surgir. Asimismo, para fines de gestión de riesgos y aplicación de medidas internas de debida diligencia.

4.4.1 Alcance de la definición de PEP

A los fines del presente Manual, se considerarán como PEP, de manera enunciativa y no limitativa:

- a) personas que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas relevantes en la República Dominicana o en el extranjero;
- b) altos funcionarios de órganos ejecutivos, legislativos o judiciales;
- c) funcionarios de organismos públicos autónomos o descentralizados;
- d) altos funcionarios de organizaciones internacionales.

Asimismo, podrán considerarse dentro del análisis de riesgo:

- el cónyuge, pareja o concubino(a);
- familiares cercanos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;
- personas cercanas o asociados que realicen operaciones en nombre del PEP;
- personas jurídicas en las que una Persona Políticamente Expuesta (PEP) sea beneficiario final o ejerza control significativo.

4.4.2 Tratamiento de relaciones con PEP

La existencia de una Persona Políticamente Expuesta no impedirá el establecimiento o mantenimiento de una relación comercial o contractual con **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**; no obstante, dicha circunstancia será considerada como factor de riesgo relevante, pudiendo dar lugar a la aplicación de medidas de debida diligencia normal o ampliada, según corresponda.

En estos casos, se procurará:

- comprender la naturaleza de la relación y su justificación económica;
- evaluar la coherencia entre el proyecto, la actividad y los montos involucrados;
- aplicar controles razonables y proporcionales al nivel de riesgo identificado.

4.4.3 Actualización y revisión

La condición de Persona Políticamente Expuesta será evaluada:

- al inicio de la relación;
- cuando se produzcan cambios relevantes en la situación de la persona;
- de manera periódica, conforme al Enfoque Basado en Riesgos adoptado por la Empresa.
- Toda evaluación deberá quedar debidamente documentada en los registros internos.

4.4.4 Principio de proporcionalidad

La gestión de relaciones con Persona Políticamente Expuesta (PEP) se regirá por los principios de:

- razonabilidad,
- proporcionalidad,
- no discriminación,
- buena fe.

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., no aplicará medidas automáticas ni desproporcionadas, limitándose a aquellas necesarias para la adecuada gestión del riesgo.

4.5 Delegación debida diligencia y asesoría externa

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., podrá apoyarse de terceros especializados para la ejecución de determinadas tareas técnicas relacionadas con la debida diligencia y el análisis de riesgos, cuando la complejidad del caso, el volumen de información o la naturaleza del proyecto así lo justifiquen.

Dicha colaboración externa se realizará exclusivamente como apoyo técnico o asesoría especializada, sin que ello implique la delegación de la responsabilidad final, la cual permanecerá en todo momento en cabeza de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, y de su estructura interna de cumplimiento.

4.5.1 Alcance de las tareas delegadas

De manera enunciativa, podrán ser objeto de apoyo externo las siguientes actividades:

- a) verificación documental y validación de información proporcionada por clientes, proveedores o contrapartes, utilizando fuentes públicas, privadas o bases de datos especializadas;
- b) apoyo técnico para la identificación del beneficiario final, cuando la estructura societaria resulte compleja;
- c) análisis de información para comprender el propósito y naturaleza de la relación comercial o contractual;
- d) uso de herramientas tecnológicas, software o bases de datos especializadas para la gestión de información de cumplimiento.

4.5.2 Límites de la delegación

En ningún caso podrán delegarse a terceros:

- a) la toma de decisiones finales sobre la aceptación, continuidad o terminación de una relación comercial;
- b) la clasificación del nivel de riesgo;
- c) la determinación del nivel de debida diligencia aplicable;
- d) la adopción de medidas internas correctivas o preventivas.

Estas decisiones corresponderán exclusivamente a **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, a través del Oficial de Cumplimiento y la Alta Dirección, conforme a los procedimientos internos.

4.5.3 Criterios para la contratación de apoyo externo

Los terceros que presten apoyo en materia de debida diligencia deberán cumplir criterios razonables:

- a) idoneidad técnica;
- b) experiencia comprobable;
- c) confidencialidad y manejo adecuado de la información;
- d) ausencia de conflictos de interés relevantes.

La contratación y alcance del apoyo externo deberán quedar debidamente documentados.

4.5.4 Responsabilidad y trazabilidad

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., mantendrá la responsabilidad integral sobre los procesos de debida diligencia y gestión de riesgos, aun cuando se utilice apoyo externo.

Toda información obtenida, análisis realizado y recomendación emitida por terceros deberá:

- ser revisada internamente;
- incorporarse al expediente correspondiente;
- servir como insumo para la toma de decisiones internas.

4.6 Debida Diligencia de Proveedores

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., aplicará procedimientos internos de debida diligencia de proveedores con el objetivo de identificar, evaluar y gestionar los riesgos asociados a las personas físicas o jurídicas que suministran bienes o prestan servicios a la Empresa.

La debida diligencia de proveedores se realizará de manera proporcional al nivel de riesgo identificado, conforme al Enfoque Basado en Riesgos adoptado en el presente Manual, y no se aplicará de forma automática o indiscriminada a todos los proveedores.

El análisis deberá efectuarse, como regla general, con anterioridad a la formalización del contrato o al inicio de la relación comercial y, cuando corresponda, previo a la realización de pagos relevantes.

4.6.1 Alcance de la debida diligencia

La debida diligencia de proveedores tendrá por finalidad:

- a) identificar al proveedor y su actividad económica;
- b) conocer la naturaleza del bien o servicio suministrado;
- c) evaluar la razonabilidad del monto, condiciones y forma de pago;
- d) identificar posibles conflictos de interés o vínculos relevantes;
- e) determinar el nivel de riesgo aplicable y las medidas correspondientes.

4.6.2 Información a requerir

De manera razonable y proporcional, podrá requerirse la siguiente información:

Proveedores personas físicas:

- identificación básica y documento de identidad vigente;
- información de contacto;
- actividad u ocupación principal.

Proveedores personas jurídicas:

- denominación social y RNC o registro aplicable;
- domicilio y actividad económica u objeto social;
- identificación de representantes legales;
- identificación del beneficiario final, cuando aplique.

La información solicitada deberá ser pertinente y suficiente, evitando requerimientos innecesarios según la naturaleza del proveedor y el servicio contratado.

4.6.3 Proveedores de mayor riesgo

Podrán ser considerados de mayor nivel de riesgo, entre otros:

- a) proveedores estratégicos o críticos para la operación;
- b) proveedores vinculados a proyectos de alto valor económico;
- c) proveedores relacionados con contrataciones públicas;
- d) proveedores que actúen mediante intermediarios;
- e) proveedores con estructuras societarias complejas o poco transparentes.

En estos casos, podrán aplicarse medidas de debida diligencia normal o ampliada, conforme a lo establecido en el presente Manual.

4.7 Uso de fuentes externas

Para fines de verificación, **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, podrá apoyarse en fuentes públicas, bases de datos comerciales o herramientas tecnológicas, como parte del análisis interno de riesgo, sin que ello implique la asunción de obligaciones regulatorias externas.

4.8 Debida Diligencia de Terceros y Aliados de Negocios

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., reconoce que, en el desarrollo de sus actividades, puede relacionarse con terceros y aliados de negocio que, sin ser proveedores directos, actúan en nombre de la Empresa o tienen incidencia relevante en sus operaciones.

A tales fines, se aplicarán medidas razonables de debida diligencia para identificar y gestionar los riesgos asociados a dichos terceros.

4.9 Terceros alcanzados

Se considerarán terceros y aliados de negocio, entre otros:

- subcontratistas y consorcios;
- intermediarios, gestores o representantes;
- consultores y asesores externos;
- socios de proyectos específicos.

4.10 Alcance de la debida diligencia

La debida diligencia de terceros tendrá por finalidad:

- identificar al tercero y su rol en la operación;
- comprender la naturaleza de su participación;
- evaluar posibles conflictos de interés o riesgos reputacionales;
- verificar la coherencia entre su función, el proyecto y la remuneración acordada.

4.11 Nivel de debida diligencia aplicable

El nivel de debida diligencia aplicable a terceros se determinará conforme a los criterios de debida diligencia simplificada, normal o ampliada, considerando factores como:

- grado de exposición al proyecto o a fondos públicos;
- monto de la contraprestación;
- nivel de representación o influencia;
- duración de la relación.

4.12 Responsabilidad y control

En todos los casos, **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, mantendrá la responsabilidad final sobre la relación con terceros y aliados de negocio, aun cuando se utilicen mecanismos de apoyo o asesoría externa.

La información obtenida y las decisiones adoptadas deberán quedar debidamente documentadas.

4.13 Debida Diligencia de Empleados

Conscientes de que para la protección contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo es fundamental que los empleados sean personas que se desenvuelvan con principios que garanticen su idoneidad moral para desempeñar sus funciones

dentro de la empresa, se implementará una política "Conozca su Empleado" que abarcará la selección, el monitoreo y la capacitación del personal.

4.13.1 Contenido del Expediente

La Debida Diligencia deberá estar documentada en un expediente que evidencie que se tomaron las medidas para el conocimiento del cliente conforme a su nivel de riesgo.

Estos expedientes se archivarán por operación o por cliente, identificando el nombre del cliente (ya sea persona física o jurídica), con el siguiente contenido:

- a) Formulario Conozca su Cliente.
- b) Verificación en listas restringidas como OFAC (Departamento del Tesoro de los Estados Unidos), Consejo de Seguridad de la ONU, entre otras, así como fuentes abiertas del Internet,
- c) Copia de documento de identidad (cédula de identidad o pasaporte) en caso de ser persona física,
- d) Copia del poder de representación y copia de documento de identidad del apoderado (si aplica),
- e) Copia de Registro Mercantil de la sociedad, en caso de ser una persona jurídica matriculada en República Dominicana, o documentación homóloga del extranjero en caso de ser una persona jurídica extranjera.

4.14 Debida Diligencia de Empleados

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., reconoce que la integridad e idoneidad de su personal constituyen un elemento clave dentro de su Sistema de Prevención y Cumplimiento.

En tal sentido, implementa medidas internas razonables de debida diligencia de empleados, orientadas a mitigar riesgos asociados a la contratación y permanencia del personal.

Estas medidas se aplican como buena práctica corporativa, de forma proporcional al nivel de riesgo del puesto, y no constituyen un régimen de investigación exhaustiva ni automática, sino un mecanismo preventivo alineado con la naturaleza de las funciones desempeñadas.

4.14.1 Alcance de la debida diligencia de empleados

La debida diligencia de empleados podrá aplicarse, según corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) procesos de reclutamiento y selección;

- b) posiciones sensibles o de mayor exposición a riesgos (finanzas, compras,
- c) contrataciones, gestión de proyectos, relación con entidades públicas);
- d) promociones internas a cargos de mayor responsabilidad;
- e) cuando se identifiquen señales de alerta o situaciones inusuales.

4.14.2 Medidas aplicables

De manera razonable y proporcional, podrán aplicarse las siguientes medidas:

- a) verificación básica de identidad;
- b) revisión de información curricular y experiencia laboral;
- c) validación de referencias profesionales, cuando corresponda;
- d) evaluación de posibles conflictos de interés;
- e) sensibilización y capacitación en ética y cumplimiento.

El alcance de las medidas dependerá del nivel de riesgo asociado al puesto y no implicará discriminación ni presunción de conducta irregular.

4.14.3 Confidencialidad y protección de la información

La información obtenida en el marco de la debida diligencia de empleados será utilizada exclusivamente para fines internos de prevención y cumplimiento, y será tratada con estricta confidencialidad, conforme a las políticas internas de protección de datos y a la normativa aplicable.

4.15 Contenido del Expediente de Clientes, Proveedores y Contrapartes

La información recopilada como resultado de los procesos de debida diligencia deberá organizarse en un expediente interno, físico o digital, que permita evidenciar las medidas adoptadas conforme al Enfoque Basado en Riesgos.

El expediente tendrá un contenido razonable, pertinente y proporcional al nivel de riesgo identificado y a la naturaleza de la relación.

4.15.1 Contenido mínimo del expediente

El expediente podrá contener, según corresponda:

- a) formulario de Conocimiento del Cliente, Proveedor o Contraparte;
- b) documentos básicos de identificación de la persona física o jurídica;
- c) información sobre actividad económica u objeto social;

- d) identificación del beneficiario final, cuando aplique;
- e) documentación contractual relevante;
- f) análisis interno de riesgo y nivel de debida diligencia aplicado;
- g) registros de revisiones, actualizaciones o decisiones relevantes.

4.15.2 Criterio de proporcionalidad

No será obligatorio que todos los expedientes contengan la totalidad de los documentos indicados. El contenido se ajustará al nivel de riesgo, evitando la recopilación de información innecesaria o excesiva.

Cuando se utilicen fuentes públicas, bases de datos comerciales o herramientas tecnológicas como apoyo al análisis, se dejará constancia razonable de dicha verificación.

4.15.3 Conservación y actualización

Los expedientes deberán mantenerse actualizados durante la vigencia de la relación y conservarse conforme a las políticas internas de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, permitiendo su revisión para fines de control, auditoría interna o mejora continua.

4.16 Matriz de Riesgo

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., cuenta con una matriz de riesgo para medir y por ende minimizar el grado de exposición de la sociedad al Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con el objetivo de identificar los riesgos inherentes a las diversas actividades y categoría de los clientes, proveedores y empleados.

4.16.1 Factores considerados en la Matriz de Riesgos

La Matriz de Riesgos evaluará, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes factores:

- a) Tipo de cliente / entidad contratante, pública o privada;
- b) Proveedor, subcontratista o aliado estratégico;
- c) Empleado o directivo en posición sensible;
- d) Actividad económica u objeto del proyecto;
- e) Monto del contrato o transacción;
- f) Duración, complejidad y naturaleza del proyecto;

- g) Área geográfica donde se ejecuta la obra o se originan los fondos;
- h) Canal de vinculación o contratación, incluyendo licitaciones públicas, contrataciones directas o uso de intermediarios;
- i) Exposición a Personas Expuestas Políticamente (PEP);
- j) Uso de fondos públicos o financiamiento estatal.

4.16.2 Metodología de evaluación

Cada factor de riesgo será evaluado mediante una ponderación numérica, permitiendo clasificar el perfil de riesgo conforme al siguiente esquema referencial:

PERFIL DE RIESGO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CONTROL
Bajo	1.0 al 1.70 en ponderación del factor	Debida Diligencia Simplificada
Medio	1.71 al 2.49 en ponderación del factor	Debida Diligencia Normal
Alto	2.50 al 3.00 en ponderación del factor	Debida Diligencia Ampliada

La ponderación de cada factor deberá responder a criterios objetivos y a la realidad operativa de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**

4.16.3 Aplicación de la Matriz de Riesgos

La Matriz de Riesgos será aplicada, como mínimo:

- a) al inicio de la relación comercial, contractual o laboral;
- b) previo a la adjudicación de contratos relevantes;
- c) ante modificaciones sustanciales del proyecto, contrato o relación;
- d) cuando se detecten señales de alerta;
- e) de manera periódica, conforme a los procedimientos internos.

4.16.4 Clasificación y efectos del nivel de riesgo

El resultado de la Matriz de Riesgos permitirá:

- a) clasificar la relación u operación como riesgo bajo, medio o alto;
- b) determinar el nivel de debida diligencia aplicable;

- c) definir la necesidad de controles adicionales o aprobaciones superiores;
- d) establecer la frecuencia del monitoreo y revisión.

4.16.5 Actualización y revisión de la Matriz de Riesgos

La Matriz de Riesgos será revisada y actualizada:

- a) periódicamente;
- b) cuando se produzcan cambios normativos;
- c) ante la incorporación de nuevas líneas de negocio o tipos de proyectos;
- d) cuando varíe el perfil de riesgo de clientes, proveedores o contratistas;
- e) cuando se identifiquen nuevas amenazas o tipologías de riesgo.

Toda actualización deberá quedar debidamente documentada.

5. INCORPORACIÓN EMPLEADOS Y PROFESIONALES VINCULADOS

La selección e incorporación de empleados fijos, temporales y profesionales vinculados en **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, se realizará atendiendo a criterios de idoneidad, capacidad técnica, experiencia, referencias profesionales y alineación con los valores éticos y normas internas de la organización.

Este proceso tendrá un enfoque preventivo, razonable y proporcional al nivel de responsabilidad del puesto, sin que implique investigaciones patrimoniales, financieras o penales, salvo en los casos expresamente permitidos por la ley o requeridos por la naturaleza del cargo.

Durante el proceso de incorporación podrán aplicarse, según corresponda, las siguientes medidas:

- a) Completar el formulario "Conozca su Empleado", con información personal, profesional y laboral relevante.
- b) Verificar la veracidad y coherencia de la información suministrada por el candidato.
- c) Validar referencias laborales y experiencia profesional relacionada con el puesto.

- d) Identificar posibles conflictos de interés que pudieran afectar el ejercicio del cargo.
- e) Verificar, cuando la posición lo amerite, información pública disponible de carácter general.
- f) Formalizar la inducción en el Código de Ética y Conducta, políticas internas y normas de cumplimiento aplicables.
- g) Evaluar que el candidato cuente con capacidades y competencias acordes con las funciones a desempeñar.

La solicitud de documentación adicional o verificaciones reforzadas será excepcional, debidamente justificada y limitada a posiciones de especial sensibilidad, conforme a la normativa laboral vigente y a los principios de proporcionalidad y legalidad.

5.1 Mantenimiento de registros

El Oficial de Cumplimiento deberá vigilar de forma permanente el comportamiento de cada empleado, especialmente en lo concerniente a los cambios en su estilo de vida que no correspondan con sus niveles de ingreso, o que muestren otras características que levanten sospechas. Asimismo, se informará a cada empleado el deber de notificar los cambios de domicilio y otros datos de contacto a los fines de que se realicen las actualizaciones como procedimiento a cumplir bajo el programa Conozca Su Empleado.

La función de ejercer esta política estará a cargo del Departamento de Recursos Humanos y el Oficial de Cumplimiento.

Este análisis de conducta y transacciones del empleado, cuando aplique, deberá ser reportado al Departamento de Recursos o a la Gerencia llevando su respectivo control.

Los empleados o socios que adquieran, resguarden, inviertan, transporten, transformen, custodien o administren bienes que tengan su origen en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objetos de un concierto para delinquir, relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice; oculte o encubra su verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirán, por esa conducta, en un delito que amerita las sanciones establecidas en los textos legales vigentes, y deben estar conscientes de que exponen a la empresa a una situación que probablemente no ha sido autorizada ni provocada por los socios.

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., implementará mecanismos razonables de seguimiento y supervisión interna orientados a promover el cumplimiento de las políticas institucionales, la ética corporativa y el adecuado desempeño de las funciones asignadas a sus empleados y profesionales vinculados.

El monitoreo tendrá un carácter preventivo y administrativo, y se enfocará en la observancia de las normas internas, la coherencia en el ejercicio de las funciones y el cumplimiento de los principios establecidos en el Código de Ética y Conducta Institucional, sin que implique vigilancia patrimonial, financiera o personal del empleado. El seguimiento se realizará, entre otros medios, a través de:

- a) supervisión funcional por parte de los responsables jerárquicos;
- b) evaluación del cumplimiento de procesos, procedimientos y controles internos;
- c) revisión de conductas relacionadas con el ejercicio del cargo y el uso adecuado de los recursos de la empresa;
- d) actualización periódica de datos laborales y de contacto cuando corresponda;
- e) atención a reportes internos, denuncias o alertas recibidas a través de los canales institucionales.

5.2 Señales de alerta con respecto a empleados y profesionales vinculados

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., identifica como señales de alerta internas aquellas situaciones objetivas que, en el marco del ejercicio de las funciones asignadas, puedan indicar incumplimientos a las políticas institucionales, conflictos de interés, uso indebido de facultades o desviaciones relevantes respecto de los principios éticos de la entidad. Las señales de alerta no constituyen, por sí mismas, presunción de falta, infracción o conducta ilícita, sino indicadores preventivos que deberán ser analizados conforme a los procedimientos internos aplicables.

A título enunciativo y no limitativo, se consideran señales de alerta las siguientes:

- a) Participación reiterada del empleado en procesos, decisiones o gestiones que excedan sus funciones o competencias asignadas, sin justificación documentada.
- b) Negativa injustificada a someterse a controles internos, auditorías, revisiones de procesos o políticas institucionales aplicables a su cargo.
- c) Inconsistencias relevantes entre las funciones desempeñadas y el nivel de responsabilidad asumido en operaciones sensibles o de riesgo.
- d) Uso indebido de información confidencial, privilegiada o reservada de la empresa o de terceros vinculados.

- e) Intervención en decisiones que generen un beneficio personal, familiar o para terceros relacionados, sin haber declarado previamente el conflicto de interés correspondiente.
- f) Resistencia injustificada a la rotación de funciones, delegación de tareas o períodos de descanso establecidos por la empresa.
- g) Omisión reiterada de reportar situaciones que, conforme al Código de Ética y Conducta Institucional, deban ser comunicadas.

Cuando se identifique una o más señales de alerta, estas deberán ser reportadas a través de los canales internos al Oficial de Cumplimiento y/o al Departamento de Recursos Humanos, quienes evaluarán la situación de forma objetiva, confidencial y proporcional.

El análisis se limitará exclusivamente al ámbito laboral y funcional del empleado, respetando en todo momento su dignidad, derechos fundamentales y la normativa laboral vigente

5.3 Programa de capacitación

Como parte de su compromiso institucional con la ética, la transparencia y la gestión responsable de riesgos, implementará un programa de capacitación interna en materia de prevención de riesgos, cumplimiento normativo y buenas prácticas corporativas, alineado de manera referencial con la Ley 155-17 y la Norma 03-18, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Las capacitaciones estarán dirigidas al personal administrativo, operativo y de apoyo, y serán adecuadas al nivel de responsabilidad y exposición al riesgo de cada área. De manera general, los contenidos de capacitación podrán incluir, entre otros:

- a) Sensibilización sobre principios de ética, integridad y cumplimiento institucional.
- b) Identificación de riesgos operativos y reputacionales en el ejercicio de las funciones.
- c) Lineamientos básicos de conocimiento de clientes, proveedores, aliados y empleados.
- d) Prevención de conflictos de interés y uso adecuado de los recursos de la empresa.
- e) Señales de alerta internas y canales de comunicación establecidos por la empresa.

- f) Responsabilidades individuales y consecuencias del incumplimiento de las políticas internas.

Las capacitaciones podrán ser impartidas de manera interna o externa, presencial o virtual, y se dejará constancia documental de su realización y participación.

El Oficial de Cumplimiento será responsable de coordinar y documentar las actividades de capacitación, manteniendo un registro interno de asistencia y contenidos impartidos.

5.4 Archivo, custodia y actualización de la información

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., mantendrá mecanismos adecuados, físicos o digitales, para la conservación segura, ordenada y confidencial de la documentación relacionada con sus clientes, proveedores, empleados y terceros vinculados, en el marco de sus políticas internas de cumplimiento y protección de la información.

La custodia de la documentación será responsabilidad de las áreas designadas por la empresa, con apoyo del Oficial de Cumplimiento cuando corresponda, garantizando el acceso restringido y la integridad de la información.

Los documentos relevantes se conservarán por un período razonable y proporcional, atendiendo a la naturaleza de la relación comercial o laboral, y conforme a la normativa aplicable en materia comercial, laboral y fiscal.

La información deberá mantenerse actualizada durante la vigencia de la relación correspondiente y podrá ser revisada o depurada cuando deje de ser necesaria, sin perjuicio de los plazos legales específicos que resulten aplicables.

6. REPORTES REGULATORIOS

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., reconoce la importancia de la observancia del marco normativo vigente en la República Dominicana y de la colaboración con las autoridades competentes cuando legalmente corresponda.

No obstante, la sociedad no califica como Sujeto Obligado conforme a la Ley núm. 155-17 y las disposiciones emitidas por los organismos reguladores en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, atendiendo a la naturaleza de su actividad principal.

En consecuencia, **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, no se encuentra obligada a la presentación periódica ni sistemática de reportes regulatorios, tales como Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) u otros informes de carácter regulatorio ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Sin perjuicio de lo anterior, y en apego a los principios de buena fe, transparencia y cumplimiento, la empresa mantiene mecanismos internos de identificación, análisis y documentación de alertas y hechos relevantes, los cuales tienen un carácter estrictamente interno, preventivo y administrativo.

En caso de que, como resultado de dichos análisis internos, se identifiquen situaciones que pudieran constituir infracciones a la normativa legal vigente, **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, actuará conforme a las disposiciones legales aplicables y a los mecanismos institucionales correspondientes, sin que ello implique el reconocimiento de obligaciones regulatorias que no le resulten exigibles.

6.1 Reporte interno de alertas y hechos relevantes

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., establece un sistema interno de comunicación y registro de alertas, orientado a identificar, documentar y analizar situaciones inusuales, inconsistencias relevantes o posibles incumplimientos de las políticas institucionales, como parte de su programa de cumplimiento y gestión de riesgos implementado de buena fe.

Este mecanismo tiene carácter preventivo, interno y administrativo, y no constituye un sistema de reporte regulatorio ante autoridades supervisoras.

6.2 Comunicación de Alertas Internas

Cualquier empleado, directivo o profesional vinculado que identifique una situación que pueda representar un riesgo operativo, ético, reputacional o de cumplimiento deberá comunicarla a través de los canales internos establecidos, al Oficial de Cumplimiento y/o a la Gerencia correspondiente.

Las alertas podrán referirse, entre otras situaciones, a:

- a) inconsistencias relevantes en procesos o decisiones internas;
- b) posibles conflictos de interés no declarados;
- c) uso indebido de información o recursos de la empresa;
- d) desviaciones significativas de las políticas internas o del Código de Ética;
- e) conductas inusuales relacionadas con el ejercicio de funciones sensibles.

6.3 Análisis y Registro de Alertas

Las alertas recibidas serán analizadas de forma objetiva, confidencial y proporcional por el Oficial de Cumplimiento, con apoyo de las áreas que correspondan, limitando el análisis al ámbito funcional y laboral.

De cada alerta se dejará constancia interna, incluyendo:

- a) descripción del hecho reportado;

- b) fecha de detección y comunicación;
- c) área o proceso involucrado;
- d) medidas adoptadas o recomendaciones emitidas;
- e) conclusión del análisis.

Este registro tendrá fines exclusivamente internos y de control corporativo.

6.4 Actuación Posterior

Cuando del análisis interno se desprendan indicios objetivos de posibles infracciones legales, **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, actuará conforme a la normativa aplicable y a los mecanismos legales correspondientes, sin perjuicio de las medidas disciplinarias internas que resulten procedentes.

6.5 Control Interno de Operaciones en Efectivo

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., en el marco de sus políticas internas de prevención de riesgos y como buena práctica de gestión, establecerá controles razonables sobre la recepción y utilización de pagos en efectivo, atendiendo a su apetito de riesgo y a la naturaleza de sus operaciones.

A tales fines, la empresa podrá definir umbrales internos de referencia para identificar operaciones en efectivo que, por su monto, frecuencia o forma de ejecución, resulten inusuales o requieran un análisis adicional desde el punto de vista operativo, contable o reputacional.

Las operaciones en efectivo que superen dichos umbrales internos no se considerarán ilícitas per se, ni generarán automáticamente obligaciones de reporte ante autoridades regulatorias, pero podrán ser objeto de:

- a) Revisión interna por el área administrativa o financiera;
- b) Solicitud de información adicional sobre el origen de los fondos;
- c) Aprobación previa por un nivel jerárquico superior; o
- d) Restricción o rechazo del medio de pago, conforme a las políticas internas vigentes.

Cuando se identifiquen múltiples operaciones en efectivo vinculadas a una misma persona física o jurídica, la empresa podrá evaluarlas en conjunto con el único propósito de comprender el comportamiento financiero de la relación comercial, sin que ello implique la generación de reportes regulatorios automáticos.

6.6 Limitación al uso del efectivo

En el marco de las buenas prácticas para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la empresa debe tomar en cuenta las limitaciones al uso de efectivo establecidas en la Norma 07-2022 que en su Artículo No. 4 mediante el que se establece el umbral dentro del cual se pueden recibir pagos en efectivo y sobre los cuales es necesario exigir el medio fehaciente de pago.

Como parte de su compromiso con la transparencia y la gestión responsable de riesgos, **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, podrá limitar, restringir o desincentivar el uso de efectivo como medio de pago, privilegiando instrumentos financieros trazables, conforme a sus políticas internas y a la naturaleza de cada operación.

La definición de límites internos para la recepción de pagos en efectivo responde exclusivamente a criterios de control operativo, seguridad y prevención de riesgos, y no implica el reconocimiento de obligaciones regulatorias propias de los sujetos obligados conforme a la Ley No. 155-17.

6.7 Comité de Cumplimiento – Marco de Gobernanza

El Comité de Cumplimiento de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, es el órgano interno de apoyo, supervisión y validación estratégica del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLAFT).

El Comité de Cumplimiento constituye un órgano interno de apoyo, supervisión y seguimiento del sistema de prevención y cumplimiento, sin funciones ejecutivas ni operativas directas.

Conocerá, de manera periódica, los informes generales de gestión de cumplimiento, evaluación de riesgos, recomendaciones de mejora y resultados de auditorías internas o externas, sin perjuicio de las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.

Sesionará de forma ordinaria al menos dos (2) veces al año, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, levantándose actas internas de cada sesión.

El Comité tendrá carácter no operativo, sin funciones de ejecución directa ni de reporte regulatorio, actuando como instancia de supervisión y acompañamiento del Oficial de Cumplimiento.

Son funciones del Comité de Cumplimiento:

- a) Conocer y analizar los informes periódicos presentados por el Oficial de Cumplimiento;

- b) Evaluar, desde un enfoque agregado, los riesgos identificados en clientes, proveedores, empleados y operaciones;
- c) Dar seguimiento a las señales de alerta relevantes y a las medidas de mitigación adoptadas;
- d) Recomendar ajustes, mejoras o actualizaciones al Sistema PLAFT y a las políticas internas relacionadas;
- e) Verificar la coherencia del Manual PLAFT con el Código de Ética y Conducta y demás normativas internas.

El Comité no sustituye ni limita las funciones del Oficial de Cumplimiento ni de la Alta Dirección, actuando como órgano de apoyo y control interno.

El Comité sesionará de forma ordinaria semestral y de forma extraordinaria cuando la naturaleza de los riesgos o eventos lo amerite, dejando constancia mediante actas internas que serán debidamente custodiadas.

6.8 Aspectos relativos a la confidencialidad

Todos los miembros de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, incluyendo socios, directivos, empleados y terceros vinculados, deberán mantener en estricta confidencialidad la información contenida en los expedientes de clientes, proveedores, empleados y terceros, así como aquella relacionada con los procedimientos internos de control, análisis y los reportes regulatorios remitidos a las autoridades competentes.

Queda expresamente prohibida la divulgación, comunicación o entrega de dicha información a los clientes, terceros no autorizados o cualquier persona ajena a los procesos de cumplimiento, incluyendo la existencia, contenido o estado de reportes regulatorios, análisis internos o señales de alerta.

No obstante, lo anterior, **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, proporcionará la documentación e información que le sea requerida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Unidad de Análisis Financiero (UAF), órganos reguladores, autoridades judiciales o administrativas competentes, exclusivamente cuando dicha solicitud se realice conforme a la legislación vigente y por los canales formales establecidos.

La atención de estos requerimientos será coordinada por el Oficial de Cumplimiento, quien garantizará que la entrega de información se limite al alcance legalmente exigido, resguardando la confidencialidad, integridad y trazabilidad de los documentos suministrados.

Toda actuación relacionada con requerimientos de información será debidamente documentada y custodiada conforme a las políticas internas de archivo y conservación establecidas por la entidad.

6.9 Sistema de Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias internas correspondientes, conforme al Código de Ética y Conducta, los reglamentos laborales y demás políticas internas de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales de carácter personal que pudieran derivarse de conductas contrarias a la legislación vigente, las cuales serán evaluadas por las autoridades competentes conforme al debido proceso.

6.10 Activación del Sistema de Sanciones

El Sistema de Sanciones se activará cuando se verifique, entre otros supuestos:

- a) Incumplimiento deliberado o reiterado de las obligaciones establecidas en el presente Manual;
- b) Negativa injustificada a suministrar información requerida para procesos de debida diligencia;
- c) Omisión, ocultamiento o alteración de información relevante;
- d) Obstaculización de labores del Oficial de Cumplimiento;
- e) Incumplimiento de medidas correctivas previamente ordenadas;
- f) Cualquier conducta que facilite o encubra riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva.

6.11 Tipos de Sanciones Internas

Las sanciones internas se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, reincidencia y nivel de responsabilidad del infractor, y estarán alineadas al Código de Ética y Conducta y a los reglamentos internos vigentes, pudiendo consistir en:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión temporal de funciones;
- c) Restricción de accesos o funciones sensibles;
- d) Terminación de la relación laboral o contractual;
- e) Otras medidas disciplinarias previstas en la normativa interna aplicable.

6.12 Procedimiento y Autoridades Competentes

La evaluación de los incumplimientos y la recomendación de sanciones corresponderá al Oficial de Cumplimiento, quien documentará los hallazgos y los elevará al Comité de Cumplimiento y/o a la Alta Dirección, según corresponda.

La imposición final de la sanción será adoptada por la autoridad interna competente, garantizando el debido proceso, la confidencialidad y la proporcionalidad de la medida.

6.13 Medidas Correctivas y Seguimiento

Sin perjuicio de la sanción aplicable, el Oficial de Cumplimiento deberá establecer medidas correctivas, plazos de implementación y mecanismos de seguimiento, con el objetivo de prevenir la recurrencia de los incumplimientos detectados.

7. SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CUMPLIMIENTO.

7.1 Oficial de Cumplimiento

IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L., en el marco de su Programa Interno de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT), adoptado de manera voluntaria, preventiva y de buena fe, designará un Oficial de Cumplimiento como responsable de coordinar, supervisar y apoyar la implementación de las medidas internas de prevención previstas en el presente Manual.

La designación del Oficial de Cumplimiento no implica el reconocimiento de la condición de Sujeto Obligado, ni la asunción de obligaciones regulatorias distintas a las expresamente aplicables conforme a la normativa vigente, sino que responde al compromiso institucional de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.** con las mejores prácticas de cumplimiento corporativo.

7.1.1 Perfil del oficial de cumplimiento

La persona que desempeñe la función de Oficial de Cumplimiento de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con un grado académico o preparación técnica que le permita analizar, gestionar y detectar el Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- b) Tener experiencia o amplio conocimiento sobre el manejo de una empresa que se dedique a brindar servicios de construcción e intermediación inmobiliaria.

- c) No haber sido condenado por la comisión de crímenes o delitos, debiendo esto verificarse con una Certificación de No Antecedentes Penales emitida por la Procuraduría General de la República o cualquier otra entidad encargada de la emisión de esta documentación.
- d) No haber sido destituido de cargo público por falta grave.

7.1.2 Designación y posición organizacional

El Oficial de Cumplimiento será designado por la Gerencia General o el órgano de administración competente y deberá contar con idoneidad, independencia funcional y conocimiento suficiente en materia de cumplimiento, prevención de riesgos y ética corporativa.

En el ejercicio de sus funciones, el Oficial de Cumplimiento contará con el nivel de autoridad y acceso a la información necesario para desempeñar sus responsabilidades de manera efectiva, sin perjuicio de la estructura organizacional de la Empresa.

7.1.3 Funciones del oficial de cumplimiento

Corresponderá al Oficial de Cumplimiento, entre otras funciones:

- a) coordinar la aplicación del presente Manual PLAFT y su alineación con el Código de Ética y Conducta Institucional;
- b) administrar y actualizar la Matriz de Riesgos;
- c) supervisar los procesos de debida diligencia aplicables a clientes, entidades contratantes, proveedores, subcontratistas y empleados en posiciones sensibles;
- d) analizar reportes internos de operaciones inusuales o situaciones de riesgo;
- e) asesorar a la Gerencia en la adopción de medidas preventivas y correctivas;
- f) promover la capacitación y sensibilización del personal en materia de PLAFT;
- g) documentar las actuaciones realizadas en el marco de sus funciones.
- h) Diseñar, implementar y revisar periódicamente las políticas, procedimientos y controles implementados por la sociedad para cumplir con las disposiciones para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, previstos en las leyes, normas aplicables y el presente Manual;
- i) Determinar y establecer, conjuntamente con los miembros de más alto nivel de la empresa, los aspectos de riesgo vinculados al lavado de activos,

financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en las operaciones que ejecutan;

- j) Proponer a la entidad las medidas a aplicar a los fines de mitigar el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- k) Generar mecanismos de alertas y procedimientos que sirvan para futuras operaciones, proponiendo su incorporación en las políticas internas y en los programas de capacitación sobre temas relacionados;
- l) Recomendar al más alto nivel de la organización sobre el mantenimiento o desvinculación de un cliente sobre el cual se entienda que implica un alto grado de riesgo para la sociedad;
- m) Elaborar y/ o coordinar el Plan de Capacitación para los Socios, directivos y empleados referentes a la prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
- n) Verificar el cumplimiento y los resultados obtenidos de la aplicación del presente Manual y demás componentes del Programa de Cumplimiento;

7.1.4 Alcance de la función y límites.

Las funciones del Oficial de Cumplimiento se ejercerán exclusivamente en el ámbito interno de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Manual.

El Oficial de Cumplimiento no actuará como autoridad regulatoria, ni tendrá facultades sancionadoras, ni asumirá obligaciones de reporte externo propias de los sujetos obligados por mandato legal, salvo que una disposición normativa expresa así lo requiera, conforme a la adopción de medidas voluntarias e impulsadas por las buenas prácticas de la Empresa.

7.1.5 Independencia y colaboración interna

El Oficial de Cumplimiento actuará con independencia técnica en el ejercicio de sus funciones y contará con la colaboración de todas las áreas, empleados, directivos y socios de la Empresa, quienes deberán facilitar la información y documentación que razonablemente les sea requerida.

Las decisiones y recomendaciones emitidas por el Oficial de Cumplimiento deberán quedar debidamente documentadas.

7.1.6 Ausencia, sustitución o cambio del oficial de cumplimiento

En caso de ausencia temporal, impedimento, renuncia o remoción del Oficial de Cumplimiento, **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, designará un sustituto de manera provisional o definitiva, garantizando la continuidad del Programa PLAFT.

Dicha designación deberá quedar documentada internamente.

7.1.7 Suplencias del oficial de cumplimiento

En caso de ausencia temporal del Oficial de Cumplimiento, ya sea por licencia, vacaciones, enfermedad u otra causa justificada, **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, designará un Oficial de Cumplimiento Suplente, quien asumirá de manera provisional las funciones previstas en el presente Manual.

El Oficial de Cumplimiento Suplente deberá reunir condiciones de idoneidad, independencia funcional y ausencia de conflictos de interés, así como contar con conocimiento suficiente en materia de cumplimiento, prevención de riesgos y ética corporativa, de conformidad con los lineamientos internos de la Empresa.

Durante el período de suplencia, el Oficial de Cumplimiento Suplente ejercerá sus funciones exclusivamente en el ámbito interno, con el mismo alcance y límites establecidos para el titular, garantizando la continuidad del Programa PLAFT.

7.1.8 Suplencias del oficial de cumplimiento prolongada o definitiva

En caso de que la ausencia del Oficial de Cumplimiento sea prolongada o definitiva, **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, procederá a designar un nuevo titular de la función, asegurando la adecuada transición y continuidad del sistema de prevención y cumplimiento.

Dicha designación deberá quedar debidamente documentada en los registros internos de la Empresa.

7.1.9 Alcance y Límites de la Suplencia

La designación del Oficial de Cumplimiento Suplente no implica la asunción de obligaciones regulatorias externas, ni la generación de deberes de notificación o registro ante autoridades administrativas, salvo que una disposición legal expresa así lo establezca.

La suplencia se regirá por los principios de continuidad operativa, razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza y riesgos propios de las operaciones de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**,

8. ASPECTOS CONCEPTUALES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para los fines del presente Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLAFT), los términos que se indican a continuación tendrán el significado que se les atribuye, sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley núm. 155-17, la Norma 03-2018 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); y demás normativas.

8.1 Lavado de Activos

De acuerdo a la Ley No. 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, "incurre en la infracción penal de lavado de activos la persona que, a sabiendas de que son el producto de cualquiera Delito Precedente:

- Convierta, transfiera o transporte bienes, con el propósito de ocultar, disimular o encubrir la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes.
- Oculte, disimule, o encubra la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes.
- Adquiera, posea, administre o utilice bienes.
- Asista, asesore, ayude, facilite, incite o colabore con personas que estén implicadas en lavado de activos para eludir la persecución, sometimiento o condenaciones penales.
- Participe en calidad de cómplice, en alguna de las actividades mencionadas en los numerales anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar a su comisión con una prestación esencial para realizarlas o facilitar su ejecución."

Quedan considerados como Delitos Precedentes o Determinantes por la misma Ley No. 155-17, las siguientes:

- Tráfico ilícito de Drogas y Sustancias Controladas
- Infracción relacionada con el Terrorismo y el Financiamiento al Terrorismo
- Tráfico ilícito de seres humanos (incluyendo inmigrantes ilegales)
- Trata de personas (incluyendo la explotación sexual de menores)
- Pornografía infantil
- Proxenetismo
- Tráfico ilícito de órganos humanos
- Tráfico ilícito de armas
- Secuestro

- Extorsión (incluyendo aquellas relacionadas con las grabaciones y fílmicas electrónicas realizadas por personas físicas o morales)
- Falsificación de monedas, valores o títulos
- Estafa contra el Estado
- Desfalco
- Concusión, cohecho
- Soborno, tráfico de influencia
- Prevaricación y delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones
- Soborno trasnacional
- Evasión fiscal o tributaria
- Estafa
- Contrabando
- Piratería, Piratería de productos
- Delito contra la propiedad intelectual
- Delito de medio ambiente
- Testaferrato
- Sicariato
- Enriquecimiento no justificado
- Falsificación de documentos públicos
- Falsificación y adulteración de medicamentos
- Tráfico ilícito de mercancías, obras de arte, joyas y esculturas, y robo agravado
- Delitos financieros
- Crímenes y delitos de alta tecnología
- Uso indebido de información confidencial o privilegiada, y manipulación del mercado
- Toda infracción grave sancionable con una pena punible no menor de tres (3) años.

8.1.2 Etapas del Lavado de Activos

Fases o Etapas del Lavado de Activos. El lavado de activos a menudo involucra una compleja serie de transacciones difíciles de separar. Sin embargo, generalmente se pueden distinguir tres fases:

Fase Uno: Colocación. La disposición física del dinero en efectivo derivado de actividades criminales. Durante esta fase, el lavador de dinero introduce sus fondos ilegales en el sistema financiero. A menudo esto se logra poniéndolo en circulación a través de instituciones financieras, inversiones y negocios. Esta fase puede involucrar transacciones tales como:

Dividir grandes sumas de dinero en efectivo en sumas más pequeñas y depositarlas directamente en una cuenta bancaria.

Realizar envíos internacionales de dinero para depositar en instituciones financieras extranjeras, o para comprar artículos de gran valor que pueden ser revendidos a cambio del pago en cheque o por transferencia bancaria.

Fase Dos: Ocultamiento. La separación de los fondos ilícitos de su fuente mediante "capas" de transacciones financieras cuyo fin es desdibujar la transacción.

La segunda fase involucra la conversión de los fondos procedentes de actividades ilícitas en otras formas y crear capas complejas de transacciones financieras para disimular el rastro documentado, la fuente y la propiedad de los fondos.

Esta fase puede involucrar transacciones tales como:

- Transferencias cablegráficas de una cuenta en otra (de dinero depositado en efectivo en la primera cuenta).
- Conversión de efectivo depositado en instrumentos monetarios (Ej. Cheque de viajero)
- Reventa de artículos de valor elevado e instrumentos monetarios
- Utilización de empresas offshore o sociedades de testaferros para realizar inversiones y negocios legítimos
- Utilización de bancos o empresas pantalla

Fase Tres: Integración. Dar apariencia legítima a riqueza ilícita mediante el reingreso a la economía de lo que aparentan ser fondos comerciales regulares. Es extremadamente difícil distinguir la riqueza legal de la ilegal. El lavador podría optar por invertir los fondos en bienes raíces, activos lujosos o proyectos comerciales.

8.2 Glosario

- **Beneficiario Final:** La persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el veinte por ciento (20%) de capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción.
- **Circunstancias Objetivas:** Es el conjunto de hechos, indicios y/o evidencias que permiten concluir que una persona tenía la intención de incurrir en una de las actuaciones tipificadas en la Ley No. 155-17, o que tenía conocimiento de que los activos, bienes, recursos y otros instrumentos provienen de delitos determinantes del lavado de activo. Se considerarán circunstancias objetivas del caso, entre otras, las referidas al tiempo o modo de adquisición; aspectos personales o económicos del condenado; su giro de actividad u otras que se entiendan relevantes.
- **Cliente:** Persona física o jurídica con la cual se establece y mantiene, de forma habitual u ocasional, una relación contractual, profesional o comercial para el suministro de cualquier producto o servicio.

- **Cliente ocasional:** Es aquel cliente que no es habitual y que realiza una operación de forma esporádica, para los fines de la Norma General, se considerará habitual un cliente que realice dos o más operaciones al año (durante el transcurso de 12 meses) con el Sujeto Obligado.
- **Canales de distribución de alto riesgo:** Canales utilizados por los Sujetos Obligados para hacer efectivo a sus clientes el acceso a la prestación de los productos y servicios que ofrecen y para los que están autorizados, mediante el uso de tecnologías, agentes o intermediarios u otros similares, o que tienen la característica de permitir su ejecución sin el contacto físico o "cara a cara", o bien de manera aminorada, con quien realmente contrata o hace uso de los mismos o con quien, efectivamente, realice las operaciones, transacciones u otras relaciones de negocios.
- **Debida Diligencia:** Conjunto de procedimientos, políticas y gestiones mediante el cual los sujetos obligados establecen un adecuado conocimiento sobre sus clientes y relacionados, actuales y potenciales, beneficiarios finales y de las actividades el conocimiento de un cliente o beneficiario final se simplifiquen, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados.
- **Debida Diligencia Ampliada:** Conjunto de políticas y procedimientos más exigentes, diseñados para que el conocimiento de un cliente o beneficiario final se profundice, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados.
- **Debida Diligencia Simplificada:** Conjunto de políticas y procedimientos menores, diseñados para que los elementos empleados para el conocimiento de un cliente o beneficiario final se simplifiquen, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados.
- **Expediente del cliente:** Conjunto de información y datos que se tienen del cliente y las operaciones que realiza, los cuales deben estar bajo el control del Sujeto Obligado y disponible para las autoridades competentes. Esta información puede estar almacenada de manera física, digital u otras formas electrónicas de almacenamiento de información y datos sobre los clientes y sus operaciones, y de todas sus relaciones de negocios con los Sujetos Obligados, la cual debe ser custodiada y conservada con el objeto y por el plazo estipulado en la regulación vigente.
- **Grupo económico:** Conjunto de personas jurídicas que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está ligada por los intereses comunes del grupo.

- **Grupo financiero:** Es la sociedad controladora que integra a personas jurídicas que mantienen preponderantemente actividades de índole financiera, impliquen éstas intermediación o no, actividades de apoyo, conexas o coligadas y que presentan vínculos de propiedad, administración, parentesco o control, en la cual la actuación económica y financiera de sus integrantes, está guiada por intereses comunes del grupo o subordinada a éstos.
- **Infracción Grave:** Para los fines de la Ley No. 155-17, es aquella que, por su acentuado grado de daño personal o social, es sancionada con una pena imponible no menor de tres (3) años de prisión, y genera recursos ilícitos susceptibles de lavado de activos;
- **Matriz de Riesgo:** Para los fines de la Norma General, se considera Matriz de Riesgo a la herramienta o sistema, implementado por el Sujeto Obligado, que le permite clasificar sus clientes, como mínimo en: bajo, medio y alto riesgo. Esto permitirá que los Sujetos Obligados puedan aplicar una debida diligencia diferenciada a sus clientes conforme a su exposición al riesgo:
- **Nivel gerencial:** Es aquel nivel o escalafón dentro de la estructura del Sujeto Obligado que viene acompañado de la jerarquía, autoridad e independencia suficiente, que le permite a la persona que la ostente alertar e informar a la Alta Gerencia y/o al Consejo de Administración cuando no se establezcan y apliquen de forma adecuada las políticas y los procedimientos en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- **Operación Sospechosa:** Es o son aquellas transacciones, efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas, así como todos los patrones de transacciones no habituales o transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, o que generen una sospecha de estar involucradas en el lavado de activos, algún delito precedente o en la financiación al terrorismo.
- **Origen de fondos:** La actividad económica, productiva, industrial, financiera o laboral que constituye la fuente legal debidamente acreditada que origina los fondos o recursos monetarios de un cliente del Sujeto Obligado. La acreditación significa la documentación fidedigna que sustenta dicho origen.
- **Órganos y/o Entes supervisores de sujetos obligados:** A los fines específicos de la Ley No. 155-17, cuando el sujeto obligado sea una sociedad, Firma individual o persona física que se dedique a una actividad comercial para la cual no existe un organismo regulador estatal específico, incluyendo las sociedades fiduciarias que no ofrecen servicios a entidades financieras o de oferta pública, serán supervisadas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- **Persona Expuesta Políticamente o PEP:** Cualquier individuo que desempeña o ha desempeñado, durante los últimos tres (3) años, altas funciones públicas, por elección o nombramientos, ejecutivos, en un país extranjero o en territorio

nacional, incluyendo altos funcionarios de organizaciones internacionales. Incluye, pero no se limita a, jefes de estado o de gobierno, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de Firmas estatales o funcionarios, así como aquellos que determine el Comité Nacional de Lavado de Activos previa consulta con el Ministerio de la Administración Pública. Los cargos considerados PEP serán todos aquellos funcionarios obligados a presentar declaración jurada de bienes. Se asimilan todas aquellas personas que hayan desempeñado o desempeñen estas funciones o su equivalente para gobiernos extranjeros.

- **Países, jurisdicciones y áreas geográficas de alto riesgo:** Aquellos países, jurisdicciones y áreas geográficas, nacionales o internacionales, en los que residan los clientes o desde donde proceden o hacia los cuales se dirijan sus operaciones, y en cuyas transacciones financieras intervengan relaciones de negocios con el Sujeto Obligado que ameriten atención especial y la aplicación de la debida diligencia ampliada para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. El alto riesgo quedará determinado tomando en cuenta los factores indicados por las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (referido en el presente documento como "GAFI") para enfrentar el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **Registro:** Asiento, anotación título o inscripción que deben de agotar los Sujetos Obligados en las distintas autoridades competentes o entidad autorizada a los fines de dar cumplimiento a los requisitos indicados en la Ley contra el Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo y la Norma General.
- **Riesgo de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva:** Posibilidad que tienen y afrontan permanentemente los Sujetos Obligados por la naturaleza de sus negocios, de ser utilizados para el lavado de activos, financiamiento del terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, sea consciente o inconscientemente.
- **Sin demora:** La frase sin demora significa, de inmediato, en cuestión de horas, a partir del momento en que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus Comités de Sanciones identifican a personas vinculadas a los temas contenidos en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267, 1988, o 1718 y sus sucesivas. A los efectos de la Resolución de Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas 1373 (2001), la frase sin demora significa tener causa razonable o una base razonable para sospechar o creer que una persona o entidad es un terrorista, alguien que financia el terrorismo o una organización terrorista. En estos casos, la frase sin demora debe interpretarse en el contexto de la necesidad de prevenir el escape o disipación de los fondos u otros bienes que

están ligados a terroristas, organizaciones terroristas, los que financian el terrorismo y al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- **Supervisión con Enfoque Basado en Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:** Proceso mediante el cual se adoptan medidas de prevención o supervisión acorde con la naturaleza de los riesgos en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a fin de focalizar sus esfuerzos de manera más efectiva, lo cual implica que mientras mayor sea el riesgo se requiere de la aplicación de mayores medidas para mitigarlos.
- **Testaferro:** Es la persona física o jurídica que hace aparentar como propios los activos y bienes de un tercero procedentes de actividades ilícitas y cuyo propietario real no figura en los documentos que dan cuenta de su titularidad.
- **Alta Dirección:** Órgano o personas con responsabilidad final sobre la gestión y toma de decisiones estratégicas de la sociedad.
- **Beneficiario Final:** Persona física que, directa o indirectamente, posee o controla a un cliente, proveedor o contraparte, o en cuyo nombre se realiza una transacción u operación.
- **Canal de Distribución:** Medio a través del cual se inicia, gestiona o ejecuta una relación comercial u operación con la sociedad.
- **Cliente:** Persona física o jurídica que mantiene o pretende mantener una relación comercial con **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**
- **Debida Diligencia:** Conjunto de políticas, procedimientos y medidas orientadas a identificar, verificar y conocer al cliente, proveedor, empleado o contraparte, así como a evaluar los riesgos asociados.
- **Debida Diligencia Simplificada:** Nivel de debida diligencia aplicable a situaciones de bajo riesgo, conforme a la evaluación de riesgo realizada.
- **Debida Diligencia Normal:** Nivel estándar de debida diligencia aplicable a relaciones comerciales u operaciones de riesgo medio.
- **Debida Diligencia Ampliada:** Nivel reforzado de debida diligencia aplicable a situaciones de alto riesgo, incluyendo Personas Políticamente Expuestas (PEP).
- **Empleado:** Persona física que mantiene una relación laboral fija, temporal o profesional con la sociedad.
- **Lavado de Activos:** Proceso mediante el cual se oculta o disfraza el origen ilícito de bienes o fondos para aparentar su legitimidad.
- **Matriz de Riesgo:** Herramienta utilizada para identificar, evaluar y clasificar los riesgos de asociados a clientes, operaciones y actividades.

- **Operación Sospechosa:** Transacción u operación que, por su naturaleza, monto, frecuencia o características, no guarda relación con el perfil del cliente o carece de justificación económica o legal aparente.
- **PEP (Persona Políticamente Expuesta):** Persona que desempeña o ha desempeñado funciones públicas relevantes, conforme a la legislación vigente, así como sus familiares y asociados cercanos.
- **PLAFT:** Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- **ROS (Reporte de Operación Sospechosa):** Comunicación que debe ser remitida a la **UAF** cuando se detecte una operación sospechosa.
- **RTE (Reporte de Transacciones en Efectivo):** Reporte obligatorio de transacciones en efectivo que superen los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- **UAF:** Unidad de Análisis Financiero de la República Dominicana.

Los términos definidos en el presente glosario deberán interpretarse conforme a la legislación dominicana vigente y la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En caso de discrepancia, prevalecerá la definición legal correspondiente.